



JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Octubre diez (10) de dos mil veintidós (2022)

Proceso:	Divorcio
Radicación:	76 147 31 84 002 2022 00103 00
Demandante:	Sandra Lorena Martínez Bolívar
Demandado:	Héctor Hernán Cataño
Auto:	1003

CONSIDERACIONES

Mediante auto 482 calendarado abril 28 de 2022, se decretó como medida cautelar –entre otras- el embargo y secuestro del 50% de los frutos naturales cultivados, plantados y/o producidos en el predio rural denominado finca CASA GRANDE identificado con matrícula inmobiliaria 375 – 64942, ubicada en la vereda Tamboral del municipio de Obando Valle; para el efecto se libró el despacho comisorio número N^o. 2 con destino al juez promiscuo municipal de Obando, Valle. La referida autoridad judicial devolvió auxiliada la aludida comisión el pasado 30 de septiembre; por lo que, de conformidad con el artículo 40 inciso 2° del Código General del Proceso, se ordenará agregar el despacho diligenciado al expediente.

De otro lado, en virtud de que obra en el expediente comunicación con código de barras IQ051008161436, suscrita por el coordinador de embargos de la entidad financiera DAVIVIENDA (pdf.016), dando cuenta del resultado que surtió la medida cautelar decretada en el auto referido, se dispondrá colocarla en conocimiento de la parte actora para el fin pertinente.

Por último, se dispondrá requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que acredite el pago del impuesto de registro de la medida cautelar respecto el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-71446. Lo anterior, por cuanto a la fecha no se tiene conocimiento del resultado que surtió la cautela.

Sin más consideraciones, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca.

RESUELVE:

PRIMERO: Téngase por agregado al expediente el despacho comisorio número 2, debidamente auxiliado por el Juzgado Promiscuo Municipal de Obando, Valle del Cauca

SEGUNDO: Colocar en conocimiento de la parte actora la comunicación remitida por la entidad financiera DAVIVIENDA, misma que hace referencia al resultado de la medida cautelar decretada.



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA
CARTAGO – VALLE DEL CAUCA**

TERCERO: Requerir al apoderado judicial de la parte actora, para que acredite el pago del impuesto de registro de la medida cautelar respecto el bien inmueble con matrícula inmobiliaria número 375-71446. Por las razones expuestas.

NOTIFÍQUESE

YAMILEC SOLIS ANGULO
Juez

República de Colombia
Juzgado Segundo Promiscuo de Familia
Cartago - Valle

el auto anterior se notifica por
estado número 178

Octubre once (11) de dos mil veintidós
(2022)

Luis Eduardo Aragón Jaramillo
secretario

Firmado Por:

Yamilec Solis Angulo

Juez

Juzgado De Circuito

Promiscuo 002 De Familia

Cartago - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7d5408c0d07395d97179f396d2200917c1a8463f6c30409cc8628c08b6b46242**

Documento generado en 10/10/2022 04:39:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>